

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.959

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 28 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se autoriza la obtención de tejidos y órganos de cadáveres humanos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 28 y 29 de 20 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unas nombramientos.
Resolución N° 117 de 2° de Octubre de 1952, por la cual se comisiona a un fiscal para que defienda los intereses de la nación ante un tribunal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 653 de 17 de Noviembre de 1952, por la cual se reconoce un cónsul.

Sección de Contabilidad

Resuelto N° 216 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 58 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 801, 802, 803 y 804 de 1° de Marzo de 1952, por los cuales se autorizan permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 19 de 23 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 562 de 21 de Octubre de 1952, por el cual se declara sin efecto un resuelto.
Resuelto N° 563 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 564 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto N° 565 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3172 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 3173 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce unas vacaciones.
Resuelto N° 3174 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se concede un sueldo.
Resuelto N° 3175 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce un sueldo.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE LA OBTENCION DE TEJIDOS Y ORGANOS DE CADAVERES HUMANOS

LEY NUMERO 28

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"por la cual se autoriza la obtención de tejidos y órganos de cadáveres humanos para injertos y transplantes".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1°—Se autoriza a los establecimientos destinados a hospitalización de enfermos que cuenten con los servicios necesarios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio y con personal facultativo capacitado y suficiente, para establecer y organizar la toma o separación de piezas anatómicas, órganos o tejidos de los cadáveres humanos, para el fin exclusivo de ser utilizados para injertos o transplantes en sujetos enfermos que requieran de ellos para su curación.

Artículo 2°—Los servicios de Oftalmología, Cirugía, Ortopedia u otras especialidades, de tales instituciones, cuando las necesidades terapéuticas lo exijan, quedan autorizados para tomar o separar de los cadáveres ojos, cartilagos, piel, arterias, venas, huesos, etc., según el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la defunción siempre que el finado hubiese manifestado en vida por acto o documento auténtico, su voluntad de donar tal o tales órganos o tejidos para los fines científicos apuntados, siempre que no haya oposición de los familiares con quienes conviviese.

Parágrafo 1°—En caso de cadáveres no re-

clamados por ningún familiar cercano después de las cinco horas siguientes a la defunción, podrá efectuarse la toma de ojos para transplantes corneales, o cualquier otro órgano o tejido, aún si no existiera una autorización previa del difunto, siempre que exista el paciente que ha de beneficiarse con el uso de esas corneas, tejidos u órganos que han de utilizarse inmediatamente.

Parágrafo 2°—En el caso a que se refiere el Parágrafo anterior, los pacientes que carecieren de los recursos necesarios para pagar el servicio, o llamados de Asistencia Pública, tendrán preferencia sobre los demás.

Parágrafo 3°—En los casos contemplados en el artículo 2° y el Parágrafo 1° de este artículo, los pacientes que puedan pagar el servicio, así lo harán y quedará a favor de los Hospitales Oficiales correspondientes el cincuenta por ciento (50%) del valor de la intervención quirúrgica ya sea efectuada en Hospitales o Clínicas Oficiales o en Hospitales o Clínicas privadas.

Artículo 3°—Para practicar estas intervenciones en el cadáver será necesario llenar previamente los siguientes requisitos.

a) El Superintendente o el Cirujano de Turno del Hospital debe comprobar personalmente y certificar que se llenaron todos los requisitos necesarios para localizar a los parientes del difunto y que ninguno lo reclamó. Además, una Certificación escrita expedida por el Médico o facultativo que haya asistido al difunto en el momento de su muerte, corroborado por otro médico del respectivo establecimiento".

b) Comprobación de la muerte por los métodos científicos corrientes tendientes a demostrar los signos siguientes:

1. Paralización de los centros nerviosos vitales.
2. Paralización de la respiración.
3. Detención de las funciones circulatorias.

Artículo 4°—La intervención en el cadáver

sólo podrá llevarse a cabo por el personal facultativo de reconocida aptitud, en cada caso, asistido por el personal auxiliar indispensable. Un acta o protocolo de la intervención se extenderá, expresando la hora, fecha, lugar en que se realiza y destino que se le dará al órgano o tejido extirpado.

Artículo 5º—Se autoriza a los directores de los Hospitales que lleven los requisitos que esta Ley establece para formar Bancos de Ojos o de otros órganos o tejidos, y para reglamentar de acuerdo con los Jefes de los Servicios respectivos, su funcionamiento.

Artículo 6º—La responsabilidad dolosa o culpable que se derive de la práctica de las intervenciones a que aluden los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley, gravitará sobre el Médico o Médicos que certificaron la defunción de la parte damnificada.

En estos casos los procedimientos penales serán iniciados de oficio apenas tengan los funcionarios de instrucción conocimiento de los hechos delictuosos por cualquier medio.

Artículo 7º—Esta Ley entrará a regir desde su sanción y deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JUAN RAMÓN VALLARINO.

El Secretario,

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

Ejécute y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 38

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Guevara G., Chofer en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo del señor Higinio Osorio, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 39

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra Regidor y Secretario de Puerto Obaldia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en Puerto Obaldia:

Rafael Morales, Regidor, en reemplazo del señor Antonio Benítez, quien pasará a ocupar otro cargo.

Antolin Ayarza, Secretario, en reemplazo del señor Rafael Mathews, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el nombramiento del señor Ayarza, surtirá efecto a partir del día 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

COMISIONASE A UN FISCAL PARA QUE DEFienda LOS INTERESES DE LA NACION ANTE UN TRIBUNAL

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 117.—Panamá, 23 de Octubre de 1952.

El señor Gregorio Conte, primer Suplente del Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, encargado del Despacho, ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el abogado Marcelino Jaén, en su condición de apoderado del señor Marcos Robles P., ha demandado a la Nación para que indemnice a su mandante los daños y perjuicios sufridos por el señor Robles debido a actos ejecutados por el señor Rafael Murgas, cuando éste ejercía el cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Por las razones expresadas y con base en el ordinal 1º del artículo 204 de la Ley 61 de 1946.

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para que defienda los intereses de la Nación ante el aludido Tribunal, con relación a la demanda interpuesta en su contra por el Licenciado Marcelino Jaén, en su condición de apoderado del señor Marcos Robles P. El señor Fiscal promoverá oportunamente los recursos necesarios y presentará las pruebas que estime convenientes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 656

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 656.—Panamá, 17 de Noviembre de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Rolf A. Christensen, Ministro de Noruega en Panamá, con sede en México, D. F., en comunicación de 5 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que por Decreto Real de 17 de Octubre último, ha sido ascendido a Cónsul General Honorario de Noruega en la República de Panamá el señor Terence O. Ford y solicita que se le reconozca en tal carácter, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Terence O. Ford, como Cónsul General Honorario de Noruega en la República de Panamá, expídase el Exequatur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Ford las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las labores consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 216.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis E. Castillo, ex-Jefe de la Sección de Migración de Colón, en comunicación fechada el día 2 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones remuneradas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Luis E. Castillo, ex-Jefe de la Sección de Migración de Colón, un (1) mes de vacaciones remuneradas, de conformidad con

el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 58

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Julio Aldrete, Cajero en la Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, para llenar vacante.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintainnueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 801

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 801.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 15 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas 16 y 20, celebrado entre La Nación y la mencionada Compañía, los siguientes pedidos:

P. 28727 Válvulas de hierro; P. 28555 cobre en láminas; P. 45196-8 piezas accesorios telefónicos; P. 45210 probadores eléctricos; P. 45241 1 eje de turbina; P. 45256 7.04 es ornos y tuercas de hierro; P. 45272 48 candados de acero; P. 45283 6 contadores eléctricos; P. 45290 12.00 pies de alambre eléctrico; P. 45292 3 útiles de laboratorio; P. 45295 200 tubos para caldera; P. 45297 6 accesorios para turbina; P. 5299 5.000 piezas ca-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado No 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36
PARA SU CALIFICACIÓN Y A LA ADMINISTRACIÓN

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO AL PLANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte No 5.

ble eléctrico: P. 45301 400 tapas para medidores eléctricos; P. 45306 1 pieza para motor eléctrico; P. 45308 86 válvulas de hierro; P. 45312 700 libras de soldadura; P. 45313 250 repuestos para medidor de gas; P. 45314 1.000 Accesorios eléctricos; P. 45317 5 libras grasa para medidor de gas; P. 45318 6 transformadores eléctricos; P. 45323 12 accesorios para tubería de bronce; P. 45329 5 accesorios para válvulas de hierro; P. 45387 4 accesorios para calderas; P. 45328 100 pies de manguera de caucho; P. 45331 100 unidades de bombillos eléctricos; P. 45338 6 repuestos calderas; P. 45342 31 partes para bomba de agua; P. 45343 72 partes para bomba de agua; P. 45345 50 libras soldadura monel; P. 45347 6.000 libras de soldadura con estaño; P. 45440 soldadura con estaño; P. 45474 606 Rep. para contadores de gas; P. 45476 50 Accesorios telefónicos; P. 45477 310 Repuesto para teléfonos; P. 45478 13 protectores para electricistas; P. 45479 5.350 Accesorios para electricidad; P. 45480 4 diafrágramas para turbina y P. 454-81 1 Reloj para sereno.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este Contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las Empresas o negocios relacionados con este Contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquiera otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este Contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni el impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importa-

ción. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 802

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 802.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Industrias Pan-Americanas, S. A.", en memorial de 10 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato No 181 de 24 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, lo siguiente:

50.000' lineales de tiras esmaltadas de aluminio en colores surtidos, 50 gruesas de cintas en colores surtidos, 100 cenefas de madera, 600 juegos completos de ferretería especial para venecianas, los cuales vendrán 9.118 partes, 202' lineales de rieles de acero esmaltado y 650 de cenefas de acero esmaltados, 1.300 terminales de cordel, una pinza de prensar (para ferretería), 2 cajas de clips para prensar cinta, 2 prendedores de clips, 1 sostenedor de cinta, 3 maquinillas pequeñas; 1 para cortar rieles, 1 para huequear los rieles y 1 para remachar las ferreterías. (De repuesto).

Que entre los privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de persianas venecianas tales como: tiras de madera, acero, aluminio, bakelite, prastic, cordones, cintas, pintura especial para Venetian Blinds y ferretería".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Industrias Pan-Americanas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 803

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 803.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Tejeira, Secretario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en Nota sin fecha 14 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 28 barriles de 160 libras cada uno de semillas de arroz "Century Patna", procedente de Indiana (Estados Unidos de América) y acompaña a su solicitud las Facturas Comerciales correspondientes;

Que dichos artículos vienen consignados a la "Sociedad Agrícola Marixenia, S. A.", la cual ha endozado los documentos de embarque al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que dicha exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, al señor Alfonso Tejeira, Secretario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, exoneración de derechos de importación sobre los 28 barriles especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 804

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 804.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Buen Vecino, S. A.", en memorial de 13 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cinco (5) cajas que contienen 5744-6 yardas de tela de rayón, con un valor de B/. 2,483.05, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 43533 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Empresa solicitante y enviado en el vapor "Ancón", que salió el 5 de Marzo del presente año del Puerto mencionado;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato 31º celebrado entre La Nación y esa Empresa el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de

1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Empresa "El Buen Vecino, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre la mercancía especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 19

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la
Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase maestra especial de Inglés en propiedad, a María del Carmen de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. GERRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 562**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
562. — Panamá, 21 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resuelto Nº 551 de 17 de Octubre de 1952 se declaró subsistente, entre otros, el nombramiento de Carmen Atencio para trabajar en la Imprenta Nacional;

2º) Que actualmente la Señora Carmen Atencio se encuentra separada de su puesto en uso de licencia por gravidez;

RESUELVE:

Declarar si nfecto el Resuelto Nº 551 de 17 de Octubre de 1952 en lo que se refiere a la señora Carmen Atencio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 563**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
563. — Panamá, 22 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Rigoberto De La Rosa, Asistente del Administrador de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Octubre, por el período de servicio que va del 1º de Octubre de 1951 al 31 de Agosto de 1952;

José Luis Rodríguez, Asistente Administrativo de la Dirección de la Esc. N. "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 1º de Octubre, por dos períodos de servicio que finalizan el 15 de Octubre de 1951;

Jesús D. Ariona, Jefe del Almacén de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 6 de Noviembre, por el período de servicio que va del 6 de Diciembre de 1951 al 5 de Noviembre de 1952;

Eduardo E. Godoy, Linotipista de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1º de Noviembre, por dos períodos de servicio que finalizan el 9 de Septiembre de 1952;

Leopoldo E. Chambonnet, Premsista Ayudante de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Diciembre, por el período de servicio que va del 13 de Noviembre de 1951 al 12 de Octubre de 1952;

Elías Valverde Jr., Premsista de la Imprenta

Nacional, un mes a partir del 1º de Noviembre, por el período de servicio que va del 1º de Diciembre de 1951 al 31 de Octubre de 1952;

Encarnación M. Reyes, Secretaria de la Inspección Provincial de Colón, dos meses a partir del 17 de Octubre, por dos períodos de servicio que finalizan el 15 de Febrero de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 564**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
564.—Panamá, 22 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resuelto Nº 491 de 22 de septiembre de 1952, Nelly E. Moreno fue trasladada de la escuela de La Venta a la de Farallón y Carlota A. Oberto de la escuela de Farallón a la escuela de La Venta, en la Provincia Escolar de Coclé.

2º) Que Nelly E. Moreno aparece en la organización del Ministerio de Educación como maestra en la escuela de La Honda y no existe ninguna providencia que la haya trasladado de la escuela de La Honda a la escuela de La Venta.

3º) Que es necesario corregir los traslados de las mencionadas maestras;

RESUELVE:

1º) Hacer los siguientes traslados:

Nelly E. Moreno, de la escuela de La Honda para la escuela de La Venta, Provincia Escolar de Coclé, para llenar vacante.

Carlota A. de Oberto, de la escuela de La Venta a la escuela de Farallón, posición que ocupó anteriormente.

2º) Anular los efectos del Resuelto Nº 491 de 22 de septiembre de 1952 en lo que concierne a la maestra Nelly E. Moreno y el Resuelto Nº 517 de 30 de septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

LAMENTASE UNA MUERTE**RESUELTO NUMERO 565**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
565.—Panamá, 22 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Teresa Leque de Condansin ha dejado de existir en esta ciudad, quien por

varios años prestó sus servicios como Miembro del Magisterio Nacional.

RESUELVE:

Laméntase la muerte de la señora Ana Teresa Icaza de Condansin y considérase como una pérdida para la educación nacional.

Envíese a sus familiares, con nota, copia auténtica de este Resuelto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3172

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3172.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eloy Pimentel, peón y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le conceda un mes de vacaciones regulares, por haber prestado servicios continuos (desde el 1º de Octubre de 1951 hasta el 18 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Pimentel, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 que reforma la Ley 3º de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3173

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3173.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nazario Correa, Chofer y ex-empleado por planilla en el Departamento de

Agricultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiocho (28) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Febrero de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Correa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE SUELDO

RESUELTO NUMERO 3174

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3174.—Panamá, 30 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Pérez, ex-Ayudante de Mecánico en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintitrés (23) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (desde el 19 de Diciembre de 1951 hasta el 18 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 3175

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3175.—Panamá, 30 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Rubén D. Arango, Tractorista y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agri-

cultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 8 de Septiembre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Arango, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

& Benedetti; e) Certificado expedido por la Cámara de Comercio e Industrias de Munich, declarando que la peticionaria tiene sus establecimientos de negocios radicados en la ciudad de Munich, en la República Federada de Alemania del Oeste; f) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de Octubre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti"

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada "Paulaner-Salvator-Ehomasbrase-AG—" sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y con domicilio en la ciudad de Munich, República Federal Alemana del Oeste, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca cuyo registro se solicita consiste en la palabra

SALVATOR

usada en cualquier forma, disposición, tipo de letra, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

La marca en referencia es empleada y será empleada en la República de Panamá para amparar bebidas de cerveza, cebada, lúpulo, malta, cascarilla o cascarilla, levadura, cerveza sin alcohol o desalcoholizada; y se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los productos que la sociedad peticionaria ponga en venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

La marca se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1927 en el país de origen y en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde el año de 1931.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo del pago de las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado debidamente traducido y autenticado, en el que consta que la marca "Salvator" pertenece en Alemania a la sociedad peticionaria; d) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria, a la firma de abogados Arosemena

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica

SHIELD

propiedad de nuestro poderdante, la cual viene usando en el país de origen desde 1889.

La marca consiste en la palabra distintiva "Shield" sin distinción de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar manteca y se aplica o fija a los envases contentivos de los artículos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca; y d) declaración jurada y poder.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

P. Moreno Correa.

Molino y Moreno.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima abril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con do-

mielillo en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PITRESSIN

que usa para designar el principio vasotónico de la glándula pituitaria para el tratamiento de la diabetes insípida y del choque quirúrgico para elevar en general la presión sanguínea, de la clase número 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra PITRESSIN en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Octubre 20 de 1928, y en la República de Panamá desde Julio 7 de 1947, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 254,507, el 26 de Marzo de 1929 y renovado por veinte años más el 15 de Febrero de 1949; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Octubre 10 de 1952.

Por Garay & Garay.

Francisco E. Garay.
Cédula N° 47-33,206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PITOCIN

para amparar y distinguir el principio oxitócico de la glándula pituitaria, (los usos medicinales específicos de pitocin se usa principalmente en obstetricia—por ejemplo, para la inercia del útero e inducción de los dolores del parto, etc. y para controlar hemorragias y la contracción del útero en casos de operaciones cesareas).

La marca se usa insertando la palabra "Pitocin" en los marbetes, rótulos o etiquetas explica-

tivas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Octubre 20 de 1928, y en la República de Panamá desde el 8 de Julio de 1947, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 254,956, el 2 de Abril de 1929 y renovada por veinte años más el 8 de Marzo de 1949; c) Poder y declaración jurada; d) Ejemplares de la marca.

Panamá, 10 de Octubre de 1952.

Por Garay & Garay.

Francisco E. Garay.
Cédula N° 47-33,206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A. fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina y la higiene y la ciencia; drogas y preparaciones farmacéuticas; emplastos, material de partos, productos para la inoculación de animales y plantas; desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos; productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DIGIPURPID

que no ha sido usada en negocios del aplicante, pero que se usará oportunamente. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase; por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada.

Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

José A. Mendieta
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Etepha Aktiengesellschaft, domiciliada en Schaan, Principado de Liechtenstein, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERTASINA

para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos.

La marca se usa en el país de origen desde el 5 de Junio de 1949, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, estilo o figura de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 5 de Julio de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá, Rep. de Panamá.

Excmo. Señor Ministro:

La sociedad A. Oscar Van Der Dijs & Cia. S. A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Colón, R. de P., por medio de su representante legal, el señor Arnold Oscar van der Dijs, solicita a Ud. el registro de una marca de comercio que consiste en las palabras distintivas

SCOTTISH ARCHER

Esta marca la uso para amparar Whisky y cualquiera clase de licores fabricados en el exterior. Esta marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto y en cualquier otra forma conveniente y usuales en el comercio. Esta marca la usaré oportunamente.

Acompaño una declaración jurada sobre propiedad a la marca, con su respectiva copia. También copia auténtica de la patente comercial N° 1704 de segunda clase de la firma, y la declaración donde comprueba haber pagado los impuestos

legales de veinticinco balboas (B. 25.00), y así como 6 etiquetas a máquina de la Marca.

Con toda la cortesía del caso, quedo en espera de su favorable resolución, atto. y s.s.,

A. Oscar van der Dijs & Cia. S. A.
pp. A. Oscar van der Dijs (presidente).
Colón, Noviembre 27, 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Distribuidora de Helados del Caribe, S. A., en español, y Caribbean Ice Cream Distributors, Inc., en inglés, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 222, Folio 170, Asiento 50,551, y domiciliada en la Avenida Central N° 33, de la ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

TROPICREMA

Dicha marca será usada oportunamente por la solicitante en la República de Panamá, y sirve para distinguir en el comercio helados, cremas heladas y no heladas, y batidos de toda clase. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Poder y Declaración; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermelio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Distribuidora de Helados del Caribe, S. A., en espa-

ñol, y Caribbean Ice Cream Distributors, Inc., en inglés, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 222, Folio 150. Asiento 50,554, y domiciliada en la Avenida Central número 33, de la Ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TROPICREAM

Dicha marca será usada oportunamente por la solicitante en la República de Panamá, y sirve para distinguir en el comercio helados, cremas heladas y no heladas, y batidos de toda clase. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Poder y Declaración; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Zardón, comerciante establecido con Patente General N° 19 y portador de la cédula N° 47-43252, por este medio comparece a solicitar el registro de la marca de comercio de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

CAFE ZARDON

La marca se usa para amparar y distinguir café de producción nacional.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y la declaración jurada.

Otro sí: Soy panameño, domiciliado en esta ciudad.

Panamá, 18 de Octubre de 1952.

José Zardón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente, e sirva ordenar el registro a favor de la firma Veeh Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SULFACIOTIC

para distinguir penicilina y sulfonamidas en dosis combinada.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 5 de Enero de 1951, y es usada en la República de Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis diseños de la marca.

Panamá, Junio 6 de 1952.

E. Jacarilla Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por Escritura N° 2512 de esta fecha, de la Notaría de esta Ciudad, comparece el Sr. José Yee Tay See o Yee Tay See, al cual se le ha otorgado el "El Triángulo" sito en la Calle 18 entre N° 19 esquina con Avenida B de esta ciudad, por la suma de \$ 10,000.00.

Art. 177 del C. de Comercio.
Panamá, Diciembre 10 de 1952.
L. 35,000

(Tercera publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 177 del Código de Comercio, hago saber al público que en esta fecha he comprado el señor Rafael Tejeda el establecimiento de Cantina denominada "El Arbol", situado en esta ciudad, en la esquina formada por la Avenida B y Calle 19 Este, número 11.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

L. 35,000

(Única publicación)

Rodolfo Tejeda G.

JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

Que al folio 351, libro N° 29, 56,972 del Tomo 249 de la Sección 1.ª, Propiedad, inscrita en este Registro, se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura N° 2512 de 11 de diciembre de 1952 de la Notaría Pública del Comercio de Panamá, en la cual se produce la documentación correspondiente con

la disolución de la sociedad anónima denominada "Panama Company (Panama) Limited". Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE ANTONIO GONZALEZ,
Sub-Registrador.

L. 35.640

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Gobernador de la Provincia del Darién, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en virtud de lo dispuesto por la Ley 29 de 1925, el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al público, hace saber, que en estas oficinas se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién:

"Panama Plywood & Veneer Sales Incorporated", por medio de sus apoderados que suscriben, por el presente memorial propone celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que enseguida se expresan:

1. La Nación arrendará un globo de tierras nacionales en una extensión de dos mil (2000) hectáreas aproximadamente, situada en la Provincia del Darién. El globo de tierras solicitado se describe así:

Comenzando en el punto en el cual el Río Jesús desemboca en el Río Sambú, se procede hacia el Oeste, en una línea recta de seis (6) Kms. de extensión hasta el punto en el cual el Río Pinoguilla desemboca en el mar; siguiendo el curso del Río Pinoguilla, río arriba, en una extensión de 3 1/2 Kms. hasta el punto en el cual el Río Hondo desemboca en el Río Pinoguilla; desde este nuevo punto, en el cual se juntan los Ríos Pinoguilla y Hondo, se sigue hacia el Este, en una línea recta de 7.5 Kms., de extensión hasta encontrar el Río Morovich; desde este nuevo punto se sigue el curso del Río Morovich, río abajo, hasta el punto en el cual el Río Morovich desemboca en el Río Sambú; desde este nuevo punto se sigue el curso del Río Sambú, río abajo, hasta el punto inicial, o sea el punto en el cual el Río Jesús desemboca en el Río Sambú.

Se acompaña croquis del terreno, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

2. El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3. El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resembrado que exigen las leyes.

4. El arrendatario pagará al Tesoro el canon de arrendamiento señalado por las leyes pertinentes.

Se hace constar que las maderas que serán explotadas serán las conocidas como "cative" y "tangare". Estas maderas serán usadas para fabricar madera prensada.

Nos permitimos llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha verificado usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas" o en las "utilidades netas", nos permitimos proponer el pago al Tesoro Nacional de la suma de B. 0.50 por cada mil pies de tabla que sean extraídos, ya que ésta es la tasa establecida en la Ley 32-A de 1941 para la explotación de cative y tangare.

Este sistema, que ha sido aceptado y adoptado en otros casos, asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá, por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello y otros documentos del caso.

5. El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

6. El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no mayores de 200 hectáreas en cada una de las cuales manifestará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

7. El contrato podrá ser resuelto por las causas que

señala la ley y las que comúnmente se estipulan en contratos, salvo fuerza mayor.

Le pedimos se sirva ordenar la publicación del caso. (C.F. 226).

Derecho: Ley 29 de 1925, Artículo 59; Resolución N° 14 de Junio 7 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De acuerdo con el Artículo 19 de la parte resolutive de la Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952, acompañamos: a) Croquis del terreno; b) Informe de un Agrimensor Oficial; c) Informe testifical rendido ante el Juez de Circuito de esa Provincia; d) Comprobante de haber pagado por adelantado un año de arrendamiento.

Conferimos poder a Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficinas en la Avenida Central N° 16-A de esta ciudad, para que nos representen en todo lo relacionado con este asunto.

Panamá, Noviembre.... de 1952.

Panama Plywood & Veneer Sales Incorporated.

Willis E. Powell.

Permiso Provisional de Residencia N° 8639.

Aceptamos el poder.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-25213.

Para constancia, se fija el presente edicto en las oficinas de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito, hoy día 13 de Diciembre, 1952 y se entregan las copias a los interesados para su respectiva publicación.

La Palma, Darién, Diciembre 13 de 1952.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

F. CHONG

Bedonia de la Rosa.

L. 35.637

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Lic. Julio Miranda N., actuando como apoderado especial del señor Santiago Anguizola A., ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Sección de Tierras y Bosques.—Yo, Julio Miranda M., varón, mayor, abogado y vecino de David, con cédula número 19-2, pido a usted, que mediante la tramitación legal, despoche título de plena propiedad a favor de Santiago Anguizola A., sobre un lote de terreno nacional ubicado en el Distrito de Dolega, cultivado de yerba, con posesión que data de más de cuarenta años, debidamente cercado, alindado así:

Norte: predio de Modesto Saldaña;

Sur: Paso Lajas y predio de Roberto Cofre;

Este: camino a la Caba y

Oeste: camino real a Los Alzorrocos.

Para comprobar que el terreno está cultivado, cercado y que es adjudicable, pido tomar declaración a los señores Fidel Serrano, vecino de Rincon Largo y Basilio Acosta, vecino de Los Anastacios.—David, Diciembre 4 de 1952 (fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal certificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendario; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para los mismos fines y se entregan dos copias al interesado, para que debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admin. de Tierras y Bosques,

Emérico A. Sagel.

El Jefe de la Sección de Tierras y Bosques,

Roberto Martínez A.

L. 25.600

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Prov. del Barón, y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-Is, N° 7, alto, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutoria:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justiniano Vanegas, prófugo de la justicia, panameño, negro, soltero, sin oficio, residente en Pasadenia, e hijo de Matilde Vanegas y Librada Palencia, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por el cual han sido juzgados.

Gestiónese por todos los medios posibles la captura de Justiniano Vanegas.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2157, 2158 y 2229 del Código de Procedimiento

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) César A. Vázquez.

Se advierte al reo Justiniano Vanegas que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Justiniano Vanegas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Comprobada como está la propiedad y preexistencia de la mercancía hurtada y la responsabilidad penal de los sindicados, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de Domingo Barsallo.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) César Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Domingo Barsallo, que si no

comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el N° 11, etc. 7 frente a la Calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Más, no concuerda el Juzgador con el señor Representante de la Vinjeta Pública en lo que respecta a la calificación del delito, pues tal como Mario Julio releta los hechos, el no fue víctima de estafa sino de Robo que estipula y castiga el capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal; y por considerarse a los sindicados infractores de esta disposición, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, en el N° 11, cuarto 7 de la Calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, y MANTIENE su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días hábiles, lapso de tiempo durante el cual podrán presentar pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 29 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147 y 2150 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Sebastián Díaz Vergara, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120-B

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mario Marco Redondo, panameño, de treinta y ocho años de edad, divorciado, con residencia en calle 19 Oeste, en el número no recuerda, pero es empleado de La Mueblería de Achurra Serafin, y portador de la cédula de identidad personal, número 47-19764, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá. Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Mario Marco Redondo, varón mayor de edad, divorciado, portador de la cédula de identidad personal número 47-19764, empleado de comercio, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio de Ramón Ramos Magallón.

El acusado tiene derecho a que se le tome en cuenta como tiempo cumplido de la pena impuesta el que hubiese estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, inciso a) del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2348, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—

(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Mario Marco Redondo, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y, copia del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee (a) Chino, varón, de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá, y vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Cuba No 2 Apartamiento 45, mecánico y cedulado No 28-32127, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la existencia de la excepción de inexistencia del delito, y CONDENA a Pablo Julio Yee (a) Chino, de generales desconocidas, y a Eduardo Julio Guzmán Sánchez (a) Coffe, de generales desconocidas, a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsables del delito de hurto calificado en perjuicio de Ramón Ramos Magallón.

les, panameño, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 28-31900 y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno nueve meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y al pago solidario de los gastos procesales, y a los especiales, a cargo de Yee (a) Chino como consecuencia de su rebeldía.

Guzmán Sánchez (a) Coffe tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este juicio, no así Yee (a) Chino porque no ha estado detenido por razón de este asunto.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, inciso a) del Código Penal, 1º de la Ley 59 de 1941, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2348, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—

(fdo.)—De la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encausado Pablo Julio Yee (a) Chino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al sentenciado Pablo Julio Yee (a) Chino, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y, copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Siskum Nathan James, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, comprendido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Nathan James, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, para notificar a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Mario Corella, panameño, de 20 años de edad, soltero, comerciante, con residencia en la Piedad Quinana, Calle 11 Oeste No 8, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el

Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Panamá, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Fundamentadas las razones que tuvo el Juez para exigir responsabilidad a Correlia, por su conducta antisocial, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le IMPARTE confirmación a la sentencia venida en consulta.—Cópiese, notifíquese y devolvase.—(fdo.) P. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, públase en conocimiento de las partes y cúmplase la resolución por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinticuatro de los presentes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día primero de agosto del corriente año, en el sentido de condenar a Félix Marte Correlia, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pagar por la vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboas (\$20.000). En consecuencia, infórmase al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y punitivo del mencionado reo Correlia.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocasá V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch., Srta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Correlia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCASÁ V.

El Secretario,

E. A. Valdés Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cto. 7, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, y con domicilio en Calle B, casa N° 74, cto. N° 7, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo por conducto del Jefe de la policía, y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometidas en patrimonio de Thompson Borge Richardson, Derecho: Artículo 17, 18, 36, 37, 38, 76 y 819 del Código Penal y 2153, 2157, 2175, 2210, 2223 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dése copia y consúltase con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocasá V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch., Srta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

AR

C

ARMANDO OCASÁ V.

El Secretario,

E. A. Valdés Ch.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robert Wayne Woodard, norteamericano, soltero, operador de tractores, de 30 años de edad, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad en el año de 1948, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Robert Wayne Woodard, norteamericano, operador de tractores, de 30 años de edad, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de seis meses de arresto en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento en atención a lo estatuido en el Código Precedimental.

Cópese, notifíquese y archívese si no se interpone recurso de apelación.—(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Wayne Woodard que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Diana Coronel, colombiana, soltera, de 36 años de edad, y vecina de esta ciudad en el año de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "robato". La parte resolutoria, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Diana Coronel, colombiana, soltera, de 36 años de edad, y vecina de esta ciudad en el año de 1948, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo por conducto del Jefe de la policía, y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de "robato".

la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Blanca Coronel, colombiana, soltera, de 49 años de edad, y vecina de esta ciudad en el año de 1948, actualmente prófuga, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que la reo Coronel se encuentra prófuga, se ordena su emplazamiento en atención a lo establecido en el Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 221 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 61 aparte b) y 161 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la reo Coronel que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Estacio Munzón o Monzón, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Oscar Estacio Monzón o Munzón, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo al tenor de lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Munzón o Monzón que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Moisés Rivera, mayor, casado, residida en la ciudad de David, Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de esta misma ciudad, y con cédula N° 13-5693, de residencia actual desconocida, para que venga al Tribunal

a recibir personal notificación de la sentencia emitida en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de peculado, dentro de los doce (12) días siguientes a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, fallo éste que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 101.—David, Noviembre (25) veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos. 1952

Vistos:

Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a José Moisés Rivera de generales desconocidas, solamente se sabe que fue Jefe-Ayudante del Administrador de Correos de David, a la pena de un año de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y a la interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y luego consúltase con el Superior.

El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

Adviértase al procesado que si viene dentro del término señalado ante el tribunal se le administrará toda la justicia que le asista y de lo contrario perderá el derecho a obtener libertad mediante fianza de cárcel segura y luego se fallo se reputará notificado para los fines legales subsiguientes.

Avísesele a todos los habitantes del país que es su deber, (salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgado como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren; a las autoridades del orden político y judicial se les excita para que capturen al mismo u ordenen su captura, de vezar a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del propio aviso se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, cinco veces seguidas como se ha dicho arriba.

David, Noviembre 25 de 1952.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pesé, por medio del presente, llama y emplaza a Julio César Carrión, de (27) años de edad, soltero, chofer, natural del Roble, Aguadulce, sin domicilio fijo, juzgado por el delito de apropiación indebida, según sentencia de fecha 29 de octubre de 1951, para que dentro del término de (30) días a partir de la última publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra.

Como hasta la fecha no ha sido posible notificarle porque se ignora su paradero ni la finquera Delmira Carrión ha podido localizarlo para presentarlo a este despacho, se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones del Artículo 2065 del Código Judicial para que manifesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del sentenciado, Carrión.

Se intima a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura inmediata y den oportuno aviso.

Conforme el Artículo 2345 del referido Código se fija el presente Edicto en la Secretaría de éste Tribunal y se ordena el envío de un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por (5) veces consecutivas.

Dado en Pesé, a los 15 días del mes de Septiembre de 1952.

El Juez,

El Secretario,

SEGUNDO SALAMIN.

(Primera publicación)

J. M. Delgado.